



Cuenca, 9 de octubre de 2020

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE PALOMARES
DEL CAMPO
Plaza Coso nº 1
16160 PALOMARES DEL CAMPO
(CUENCA)

Asunto:

**Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 5/2020**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 4.2 - EXPTE. 43/20. PROYECTO DE “PARQUE EÓLICO CUEVAS DE VELASCO DE 100 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (SUBESTACIÓN VILLAR DEL ÁGUILA 30/220 KV, LÍNEA ELÉCTRICA 220 KV E INSTALACIONES DE MEDIDA)” PROMOVIDO POR ENERGÍA EÓLICA BOREAS, S.L.U., EN HUERTA DE LA OBISPALÍA, TORREJONCILLO DEL REY, PALOMARES DEL CAMPO, ZAFRA DE ZÁNCARA Y VILLARES DEL SAZ (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS:

- 1. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Energía Eólica Boreas, S.L.U., autorización administrativa de construcción para la modificación del parque eólico Cuevas de Velasco, las líneas eléctricas de 30 kV, la subestación a 30/220KV y la línea aérea a 220 kV para evacuación, situado en los términos municipales de Huerta de la Obispalía, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo, Zafra de Zánacara y Villares del Saz, en la provincia de Cuenca, y se declara, en concreto, su utilidad pública, de fecha 11 de septiembre de 2020.**



2. Informe de **Red Eléctrica de España S.A.U.** de fecha 27 de mayo de 2020, respecto a la Declaración de utilidad pública y modificación de la Autorización Administrativa de Construcción del “Parque Eólico Cuevas de Velasco de 100 MW y su infraestructura de evacuación (subestación Villar del Águila 30/220 kV, línea eléctrica a 220 kV e instalaciones de medida)”, según el cual no presenta oposición a la concesión de la misma.
3. Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula **declaración de impacto ambiental** del proyecto Parque eólico Cuevas de Velasco de 100 MW y su infraestructura de evacuación (subestación Villar del Águila 30/220 kV, línea eléctrica 220 kV e instalaciones de medida). Publicado en el BOE de 26-03-2019.

Obran informes del **Servicio de Medio Ambiente** de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fechas 20 de abril de 2020 y 25 de mayo de 2020, en respuesta a las consultas realizadas por los ayuntamientos de Zafra de Zancara, Torrejuncillo del Rey y Huerta de la Obispalía, respectivamente, en los que se manifiesta que: *“siempre que la realización del parque eólico se ciña a lo contemplado tanto en la DIA como en las modificaciones posteriores (aprobadas de manera oficial tanto por el órgano ambiental como por el sustantivo), este Servicio no estima necesario añadir ninguna observación más al respecto.”*

4. Informe del **Servicio de Montes y Espacios Naturales** de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 3 de abril de 2020, en el que se indican las autorizaciones administrativas que ha de tramitar el promotor ante la Delegación Provincial en materias de medio natural y biodiversidad: modificación de cubierta vegetal y autorización de ocupación de vía pecuaria Colada o Carrera del Vadillo, encontrándose en tramitación el expediente de ocupación de dicho dominio público.
5. Informe del **Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad** de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se concluye que el servicio no hace más consideraciones a las ya contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que antes del inicio de las obras deberá disponerse de las siguientes autorizaciones administrativas: modificación de cubierta vegetal, afectación hábitat de protección especial en construcción infraestructura acceso red de transporte en el entorno SET Villares del Saz y autorización de ocupación de vía pecuaria en cruzamiento de línea eléctrica de evacuación (en tramitación).

6. Informe de alegaciones de la **Dirección General de Economía Circular de Castilla-La Mancha** sobre la modificación del parque eólico Cuevas de Velasco de 100 MW, líneas subterráneas a 30 kV, subestación eléctrica 30/220 kV y línea de evacuación a 220 kV, de fecha 7 de julio de 2020, según el cual: *“se puede concluir que las diferencias mostradas por el proyecto de noviembre de 2019 no suponen modificaciones significativas que vayan a variar o incrementar los efectos sobre el medio ambiente respecto al proyecto evaluado mediante el estudio de impacto ambiental de septiembre de 2017, siempre y cuando se*





dé cumplimiento a los condicionantes establecidos hasta el momento por parte de la Dirección General de Economía Circular tanto en el procedimiento de evaluación ambiental, como en los informes a las modificaciones planteadas.”

7. Resolución de 26/07/2020, de la **Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad**, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Colada o Carrera del Vadillo, en el término municipal de Zafra de Záncara, provincia de Cuenca, con destino a línea eléctrica aérea 220 kV, cuyo beneficiario es Energía Eólica Boreas, S.L.U. Publicada en el DOCM nº 158 de 10 de agosto de 2020.
8. Informe de la **Subdirección General de Evaluación Ambiental**, del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, de fecha 18 de febrero de 2020, en relación al “Modificado Proyecto de Ejecución Parque eólico Cuevas de Velasco y su infraestructura de evacuación” en el que se informa que las funciones de esa Dirección General en el procedimiento de autorización del proyecto concluyeron con la Declaración de Impacto Ambiental dictada por resolución de 4 de marzo de 2019.
9. Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, **Cultura** y Deportes, con fecha de registro de salida de 7 de enero de 2020, en la que se informa favorablemente el documento técnico y se condiciona la ejecución del proyecto de obra civil al control y seguimiento arqueológico de los movimientos de terrenos generados para la implantación de todas las infraestructuras y, especialmente, a las determinaciones que en ésta se relacionan.
10. Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**, de fecha 7 de octubre de 2020, por la que se autoriza a Energía Eólica Boreas, S.L.U. la instalación del Parque Eólico “Cuevas de Velasco” de 100 MW, sus infraestructuras y su línea de interconexión y de evacuación, que afectan a la zona de protección y realizan el cruce de diversos cauces de dominio público hidráulico a su paso por los tt.mm. de Torrejuncillo del Rey, Huerta de la Obispalía, Palomares del Campo, Zafra de Záncara y Villares del Saz (Cuenca), con las condiciones que se recogen en la resolución.
11. Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, de fecha 15 de junio de 2020, para realizar el cruzamiento de una línea eléctrica aérea en el PK 59,6 del tramo 1 (La Bujeda-Alarcón) del acueducto Tajo-Segura.
12. Resolución de la Dirección General de **Carreteras**, de fecha 2 de octubre de 2020, en la que resuelve Autorizar a la empresa Energía Eólica Boreas, S.L. para la ejecución de las obras de Acondicionamiento de la intersección entre las carreteras CM-2102 y CM-2102a” y “Ejecución del acceso en la carretera CM-2102a, pk 0,530 margen derecha” para el Parque Eólico Cuevas de Velasco en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), con sujeción al condicionado que se recoge en la resolución.
13. Informe de la **Diputación Provincial de Cuenca**, de fecha 22 de mayo de 2020, por la que se autoriza por lo que a la carretera se refiere, si el Ayuntamiento le otorga licencia municipal en caso de que fuese necesario, a la ejecución de las obras que se indican a continuación, según separata técnica presentada y con sujeción a las condiciones que son las siguientes:



- Paralelismo aéreo de la línea de interconexión con la CUV-7034 margen izquierdo entre los PKS 2+777 y 3+663.
- Cruzamiento subterráneo de la línea de interconexión con la CUV-7034 en el PK 3+663.
- Cruzamiento aéreo de la línea de evacuación con la CUV-7031 en el PK 3+580.
- Cruzamiento aéreo de la línea de evacuación con la CUV-7032 en el PK 50+800.

14. Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha** de la Dirección General de Carreteras, de fecha 31 de julio de 2020, de autorización para la ejecución de los trabajos de “cruzamiento de línea de alta tensión sobre la autovía A-3 Madrid-Valencia del Proyecto de Ejecución del modificado del Parque Eólico Cuevas de Velasco 100 MW y su evacuación en los términos municipales de Torrejoncillo del Rey, Huerta de la Obispalía, Palomares del Campo, Zafra de Záncara y Villares del Saz (Cuenca)”, en el P.K. 125+040 de la autovía A-3. T.M. de Zafra de Záncara, provincia de Cuenca.
15. Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea** en materia de Servidumbres Aero-náuticas, de fecha 26 de febrero de 2020, según el cual se autoriza la instalación de Parque Eólico “Cuevas de Velasco” y el uso de medios auxiliares (grúas, camiones, excavadoras), con los condicionantes que se recogen en el citado acuerdo.
16. Solicitud a Iberdrola Distribución Eléctrica SAU de fecha 21 de febrero de 2020.

B. AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL CAMPO:

1. Solicitud de licencia municipal con fecha 21 de diciembre de 2019.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 126, de 26 de junio de 2020.
 - Periódico “La Tribuna de Cuenca”, fin de semana del 20 y 21 de junio de 2020.
 - Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 28 de septiembre de 2020.
3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 13 de agosto de 2020, notificada en la misma fecha.
4. Certificado municipal, de fecha 7 de agosto de 2020, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.





5. Certificado municipal de fecha 7 de agosto de 2020, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo No Urbanizable.
6. Solicitud de autorización de ocupación de viales públicos de fecha 21 de diciembre de 2019.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.

Modificado de Proyecto de Ejecución del Parque eólico “Cuevas de Velasco” de 100 MW y su infraestructura de evacuación (subestación Villar del Águila 30/220 kV, línea eléctrica 220 kV e instalaciones de medida), redactado por el ingeniero industrial D. Mariano Larios Martínez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con fecha 3 de diciembre de 2019.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

Tipo de tecnología: eólica.

Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 104,5 MW.

Modelo aerogenerador: Gamesa GE 5.5-158

Número de aerogeneradores: 19 aerogeneradores de 5,5 MW cada uno.

Potencia nominal, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 100 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 100 MW.

Término municipal afectado: Torrejuncillo de Rey y Huerta de la Obispalía, en la provincia de Cuenca.



Las coordenadas UTM de los aerogeneradores, en el sistema ETRS89, Huso 30, son las siguientes:

Aerogenerador	X	Y
WTG1	537.831	4.426.626
WTG2	538.124	4.427.030
WTG3	538.485	4.427.444
WTG4	539.012	4.427.958
WTG5	539.189	4.428.401
WTG6	539.693	4.428.859
WTG7	541.014	4.429.149
WTG8	541.391	4.429.484
WTG9	541.273	4.430.115
WTG10	542.011	4.426.799
WTG11	542.286	4.426.091
WTG12	542.027	4.425.410
WTG13	541.765	4.424.999
WTG14	541.594	4.424.533
WTG15	541.427	4.424.077
WTG16	541.240	4.423.628
WTG17	540.883	4.423.314
WTG18	540.485	4.423.052
WTG19	540.258	4.422.485

Las líneas subterráneas a 30 kV están distribuidas en 6 tramos, tienen como origen los aerogeneradores de la planta, discurriendo hasta la subestación 30/220 kV del parque. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 30 kV.
- Conductores: HEPRZ1 18/30 kV Al.
- Términos municipales afectados: Torrejuncillo del Rey y Huerta de la Obispalía, en la provincia de Cuenca.

La subestación eléctrica del parque contiene una posición de transformación y sus características principales son:

- Tensión: 30/220 kV.
- Configuración: simple barra en el parque de 220 kV y en el parque de 30 kV.
- Instalación: intemperie en el parque de 220 kV, intemperie e interior en el parque de 30 kV con aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
- Término municipal afectado: Torrejuncillo del Rey, en la provincia de Cuenca.





La línea aérea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora 30/220 kV del parque eólico, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Villares del Saz de 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.U. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Nº de circuitos: uno.
- Nº de conductores por fase: dos.
- Conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280, Hawk).
- Cables a tierra: uno, OPGW-48 (106/62) 26.
- Aislamiento: aisladores vidrio U120PBS.
- Cimentaciones: zapatas individuales.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Nº de apoyos: 56.
- Términos municipales afectados: Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo, Zafra de Záncara y Villares del Saz, en la provincia de Cuenca.
- Longitud: 13,640 km.

La instalación se emplaza en los siguientes terrenos:

PALOMARES DEL CAMPO

La línea eléctrica se ubica en las siguientes parcelas del municipio de Palomares del Campo:

+ Parcelas afectadas por apoyos de la línea eléctrica aérea:

Del polígono 523, las parcelas 56 y 76; y del polígono 524, las parcelas 6, 14 y 15.

+ Parcelas afectadas tanto por servidumbre de vuelo de los conductores como por apoyos de la línea, como los accesos temporales a apoyos (la totalidad de parcelas afectadas en el TM de Palomares del Campo):

Del polígono 520, la parcela 1002; del polígono 523, las parcelas 54, 56, 75, 76, 77, 9004 y 9008; y del polígono 524, las parcelas 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 1002, 1004, 1005, 9001, 9002 y 9004.



Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado, generación de energía eléctrica.
<i>Emplazamiento</i>	Varias parcelas de los términos municipales de Huerta de la Obispalía, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo, Zafrá de Záncara y Villares del Saz.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
<i>Sup. parcela</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >1,5 Ha Subestación eléctrica >132 KV
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >1,5 Ha Subestación eléctrica >132 KV
<i>Ocupación</i>	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
<i>Retranqueos</i>	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

INFORME JURÍDICO.

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.





A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1. 3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.



Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B84DB2C3B8EDDCF35FAEEC5